



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 29-10/2021

Defensoría del Consumidor, municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las doce horas con dieciséis minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número 29-10/2021, conteniendo los siguientes requerimientos: **"...solicito me proporcionen la información estadística referente a las Asesorías, Denuncias, Derivaciones y Gestiones interpuestas en la Defensoría del Consumidor hacia las compañías aseguradoras en El Salvador en las fechas comprendidas entre Enero de 2016 hasta Junio 2021, y de la cual solicito contengan los siguientes campos de información: Número total de atenciones recibidas por mes y año por desglose de: Asesorías, Denuncias, Derivaciones y Gestiones; cada una con su respectivo monto en dólares. Cantidad de atenciones resueltas por mes y año por desglose de: Denuncias y Gestiones; cada una con su respectivo monto en dólares. Estatus de la cantidad de atenciones resueltas por desglose de Denuncias y Gestiones según el siguiente detalle: Resuelto a favor del cliente, Resuelto a favor de la aseguradora; cada una con su respectivo monto en dólares para cada caso. Estatus de la cantidad de atenciones resueltas por desglose de Denuncias y Gestiones según el siguiente detalle: Pagadas, No Pagadas y En Proceso; cada una con su respectivo monto en dólares. Cantidad total de litigios que poseen las compañías aseguradoras, tanto a favor de ella como en contra de ellas y los que se encuentran en proceso. En relación a la información a la información antes expuesta, solicito se me pueda entregar a mi correo electrónico eduescotohdz@gmail.com en formato de hojas de cálculo o texto plano (tipo Excel, CSV, TXT o similares). Si no fuera posible enviarlo por correo electrónico, favor notificarme y con gusto proporcionaré el medio digital que me sea requerido para el soporte de la misma..."**, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento al artículo 50 letra "d" de la LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 1, 6 y 18 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 7, 10 y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 y 24 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como el 13.1 y 24 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el derecho de todo

individuo a la libertad de investigación, opinión, expresión y difusión, así como de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, para buscar y recibir información de toda índole, considerando que todas las personas son iguales ante la ley, sin discriminación, y a ser protegidas en igualdad de condición.

2. Que con base en el art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.

3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.

4. La persona peticionaria le asiste los medios recursivos de ley.

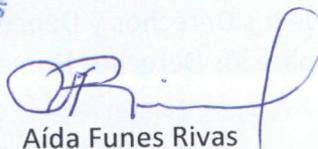
5. Desde la Dirección Centro de Solución de Controversias, de la Defensoría del Consumidor, se brindó la información disponible conforme a su registro interno y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.

6. Con base en lo notificado por la unidad administrativa responsable, la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Entregar en un archivo adjunto en formato Excel, conteniendo dos hojas; una con las respuestas a cada requerimiento y otra con las tablas de los datos, proporcionados por la Dirección Centro de Solución de Controversias, de la Defensoría del Consumidor, en respuesta a la información solicitada.
- b) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.




Aída Funes Rivas

Oficial de Información y Transparencia